

CGC - CONDICIONES GENERALES DE VENTA DE SIMONSWERK GMBH

(Versión: 01.08.2023)

I. Generalidades – Ámbito de vigencia

Todos nuestros suministros y servicios se realizarán exclusivamente según las Condiciones Generales de Venta descritas a continuación. Estas Condiciones Generales de Venta también son válidas para todos los futuros negocios entre las partes contractuales sin necesidad expresa de volver a mencionarlas. Estas Condiciones mantienen su validez incluso aunque no nos remitamos a ellas expresamente en contratos posteriores, y en particular aunque prestemos, sin reservas, servicios o suministros al cliente teniendo conocimiento de la existencia de Condiciones Comerciales del cliente discrepantes o contrarias a nuestras Condiciones Generales de Venta.

II. Ofertas y firma de contrato, prestaciones

1. Todas las ofertas presentadas al cliente se consideran no vinculantes. Nuestras ofertas se realizan particularmente bajo reserva de que haya suficientes posibilidades de suministro y salvo errores de escritura, de cálculo o de otro tipo. Las figuras, los dibujos, las medidas, los pesos y las tonalidades de color mostrados en catálogos, listas de precios y otros tipos de documentación impresa o en nuestras páginas Web, son solamente características aproximadas habituales en el sector. Además, nos reservamos el derecho a realizar las modificaciones técnicas necesarias. Esto se aplica en particular a los productos de características especiales.
2. Los pedidos del cliente se consideran ofertas vinculantes. Nosotros dispondremos de un plazo de cuatro semanas para la aceptación de esta oferta según nuestro criterio: bien mediante el envío de una confirmación de pedido o bien mediante el cumplimiento sin reserva de las prestaciones o servicios solicitados. Los acuerdos verbales sólo son vinculantes, si los hemos confirmado por escrito, vía telefax o e-Mail.
3. Los datos técnicos y las descripciones incluidas en las respectivas informaciones de producto o materiales publicitarios, no son garantía alguna de calidad ni de vida útil de los productos a suministrar por nosotros.
4. En las ventas realizadas sobre la base de muestras o pruebas, éstas solamente garantizan que técnicamente son iguales a las pruebas pero no suponen ninguna garantía en el sentido del Art. 276 párrafo 1 del Código Civil Alemán, ni representan tampoco una garantía de calidad o vida útil de los productos a suministrar por nosotros en el sentido del Art. 443 del Código Civil Alemán.

III. Precios, condiciones de pago, demora de pago

1. Son válidos los precios acordados durante la firma del contrato correspondiente, en particular los indicados en la hoja de pedido o en la confirmación del pedido. Si no se ha definido un precio de forma expresa, se aplicarán los precios de nuestra lista de precios vigente en el momento de la firma del contrato. A estos precios se añadirán el IVA vigente en la fecha del suministro con su valor legal respectivo, así como los costes de embalaje necesarios para un correcto envío, los costes de transporte ex fábrica o desde nuestro almacén, los costes de acarreo y los costes del seguro de transporte, siempre y cuando así se haya acordado. En los suministros al extranjero es posible que existan otros costes añadidos, específicos según cada país.
2. Nos reservamos el derecho a modificar nuestros precios como convenga en el caso de que tras la firma del contrato hubiera bajas o alzas en los gastos externos de la empresa, especialmente debido a convenios colectivos o a cambios de precios en el mercado, que repercutan en los costes generales de la mercancía. Se presentará la documentación justificativa correspondiente teniendo en consideración cada uno de los elementos de los costes y su significado en el precio total, siempre y cuando el cliente así lo solicite.
3. Las letras de cambio solamente se aceptarán como cumplimiento de una obligación y sólo bajo el acuerdo expreso y la condición previa de que su descuento sea posible. Los gastos de descuento se calcularán a partir

SIMONSWERK GmbH
Bosfelder Weg 5
33378 Rheda-Wiedenbrück
Germany

☎ +49 5242 4130
✉ info@simonswerk.de

www.simonswerk.de

Volksbank in Ostwestfalen eG
IBAN: DE34 4786 0125 0001 5106 00
BIC: GENODEM1GTL

Commerzbank AG
IBAN: DE86 4788 0031 0533 0245 00
BIC: DRESDEFF478

Geschäftsführer
David Bannas
Dr. Frank Remy
Rolf Thöne

Rechtsform: GmbH
Handelsregister: Gütersloh HRB 5554
USt-IdNr.: DE126795233

del día del vencimiento del importe de la factura. Se excluye expresamente una garantía por la correcta presentación de la letra de cambio y por el levantamiento del protesto.

4. Sólo competen al cliente los derechos compensatorios o de retención, si sus contrapretensiones han sido constatadas en firme, están vistas para sentencia y no han sido negadas ni reconocidas por nosotros. Además, el cliente sólo está autorizado a ejercer el derecho de retención en la medida en que su contraprestación y nuestro derecho se basen en la misma relación contractual.

5. La aplicación de descuentos precisa de un acuerdo especial por escrito.

6. Siempre y cuando en la confirmación del pedido no se especifique lo contrario, el precio de compra neto (sin deducciones) vence en un plazo de 30 días desde la fecha de facturación. En caso de demora en el pago se aplicarán las normas legales correspondientes.

7. Si el cliente no liquida las facturas vencidas, sobrepasa un plazo de pago otorgado, o después de haber firmado el contrato empeorase su situación patrimonial o si llegaran a nuestro conocimiento informaciones desfavorables sobre el cliente, que pusieran en duda su capacidad de pago o solvencia, estamos autorizados a declarar por vencida toda la su deuda restante y, bajo modificación de las condiciones acordadas, a exigir un pago anticipado o una prestación de garantía o, si el suministro ya ha sido realizado, el pago inmediato de todas nuestras deudas que se basen en la misma relación jurídica. Esto se aplicará en particular en el caso de que el cliente suspenda sus pagos, no fuera posible cobrar un cheque suyo, no fuera liquidada una letra de cambio emitida por el cliente, se hubiera abierto un procedimiento de insolvencia sobre el patrimonio del cliente o si se hubiera presentado una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia y no se hubiera podido iniciar debido a la falta de masa.

IV. Plazo de suministro y de prestación de servicios, “mora solvendi”

1. Los plazos de suministro acordados sólo son válidos de forma aproximativa, siempre y cuando no se haya acordado un plazo fijo expresamente y por escrito. No obstante, si se sobrepasaran los plazos de suministro acordados por circunstancias a imputables a nosotros, el cliente puede rescindir el contrato una vez transcurrido, sin resultados satisfactorios, un plazo de gracia razonable y fijado por el cliente siempre y cuando el establecimiento de un plazo de gracia conllevara la declaración de que el cliente rescindiría el contrato una vez transcurrido el plazo de gracia sin resultados satisfactorios. La rescisión debe realizarse por escrito.

2. Únicamente incurrimos en demora una vez transcurrido un plazo de gracia razonable y fijado por el cliente. En caso de fuerza mayor u otras circunstancias imprevisibles, extraordinarias y no imputables a nosotros, como por ejemplo interrupciones de servicio debidas a fuego, agua o circunstancias similares, fallo en las instalaciones de producción y máquinas, demora en los plazos de suministro o fallos de suministro de nuestros proveedores así como interrupciones del servicio debido a escasez de materia prima, de energía o de trabajadores, huelgas, cierre patronal, dificultades para conseguir medios de transporte, problemas de tráfico, intervenciones de instituciones oficiales, estamos autorizados a aplazar el suministro o la prestación de los servicios por el periodo de tiempo que dure el impedimento, inclusive un periodo razonable de puesta en marcha, siempre y cuando alguna de las circunstancias citadas nos impida, sin culpabilidad alguna, al cumplimiento de nuestras obligaciones en el plazo acordado. Las partes contractuales están obligadas a comunicar a la otra parte sin demora cualquier tipo de impedimento de los anteriormente citados. Si el suministro o la prestación se retrasara más de un mes debido a tales impedimentos, tanto nosotros como el cliente estamos autorizados a rescindir el contrato excluyendo cualquier tipo de pretensión de indemnización relativa a la cantidad afectada por la perturbación del suministro.

3. En cada caso de demora, nuestro deber de indemnización está limitado conforme a las normas especificadas en el apartado VII. 1 hasta 6.

4. Estamos autorizados a realizar suministros y prestaciones parciales dentro de los plazos de suministro y de prestación acordados, si el cliente lo considerara razonable.

5. Si el cliente cayera en “mora accipiendi” (demora en la aceptación) o violara con culpabilidad otros deberes de cooperación, estamos autorizados a exigir la restitución del daño que de ello nos resulte, inclusive posibles costes adicionales. Esto no afecta a posteriores pretensiones.

6. En los productos de fabricación especial son admisibles diferencias de hasta un 10% hacia arriba o hacia abajo respecto a la cantidad pedida ya que por motivos técnicos resulta inevitable.

V. Cesión del riesgo, costes de transporte y de embalaje

1. Siempre y cuando no conste un acuerdo escrito que indique lo contrario, el suministro se considera ex fabrica o almacén y ha de ser recogido por el cliente a coste y riesgo propio. Al recibir la notificación de disposición de envío el riesgo de pérdida y de empeoramiento casual pasa automáticamente al cliente, por lo demás con la entrega al transportista. Esto también es válido aunque se haya acordado el suministro a portes pagados o aunque nosotros hayamos asegurado el transporte, excepto si el suministro se realiza con nuestros propios vehículos.
2. Quedan a nuestra elección los medios de expedición y el embalaje, siempre y cuando no se haya acordado nada especial por escrito, vía telefax o vía e-Mail.
3. En el caso de los artículos de catálogo sólo suministramos unidades completas de embalaje. Por unidades de embalaje incompletas calculamos un precio suplementario de 11,50 euros. En envíos de unidades completas a partir de un valor neto de 500,00 euros (sin IVA) suministramos franco destino del cliente, embalaje incluido. El porte interno corre a cuenta del remitente. Suministros fuera de Alemania sujeto de convenio por separado.

VI. Derechos del cliente en caso de defectos

1. El cliente nos ha de notificar por escrito y sin demora los defectos materiales visibles, suministros incorrectos y discrepancias en las cantidades, en un plazo máximo de 14 días después de la recepción de la mercancía, indicando la fecha del albarán de entrega y el número de pedido. Los defectos ocultos se nos deberán notificar por escrito en el plazo de ocho días desde su constatación. El vendedor tiene el deber de controlar, si fuera necesario tomando una muestra, si la mercancía suministrada está defectuosa o no y si es adecuada para el uso previsto. Las reclamaciones por defectos visibles u ocultos quedan excluidas y serán consideradas retrasadas una vez transcurridos tres meses desde la cesión del riesgo al cliente conforme al apartado V. 1. En el caso de que una reclamación de defecto haya sido presentada fuera de plazo o se haya presentado de forma incorrecta conforme al apartado VI. 1 frases 1 a 4, el cliente pierde sus derechos de reclamación, a no ser que nosotros hayamos ocultado el defecto dolosamente.
2. En el caso de aparecer defectos en mercancías suministradas por nosotros, sólo estamos obligados a su reparación o bien al suministro de otra mercancía en perfecto estado (cumplimiento posterior), a nuestra libre elección. Si no estamos dispuestos o no somos capaces de ejecutar el cumplimiento posterior, especialmente si dejamos transcurrir un plazo de gracia razonable previamente fijado y ligado a la declaración de que el cliente rescindiría el contrato una vez concluido el mismo sin resultados satisfactorios por motivos imputables a nosotros, o si fracasa el cumplimiento posterior por la causa que sea, el cliente está autorizado a su elección a rescindir el contrato o a exigir una rebaja en el precio de compra. Una reparación se considerará fracasada después del tercer intento, siempre y cuando no se obtenga ningún resultado del caso o de otras circunstancias. Si el cliente sufre daños debidos a defectos en la mercancía suministrada por nosotros o se han originado gastos inútiles, en este caso nuestra responsabilidad se basa en lo especificado en los apartados VI.1, VII. 1 a 6 y VIII.
3. Quedan excluidos los derechos enumerados en el apartado VI. 2. en caso de que las diferencias respecto a las características aseguradas sean insignificantes, de que el perjuicio en la utilidad sea irrelevante, de que se trate de un desgaste o deterioro natural que haya aparecido después de la cesión del riesgo como consecuencia de una utilización errónea o negligente, de un esfuerzo mecánico excesivo o de influencias externas especiales no previsibles en el contrato.
4. Quedan excluidos los derechos enumerados en el apartado VI. 2. para defectos que resulten de la utilización de los documentos entregados por el cliente (planos, muestras, etc.) Esto afecta en particular al funcionamiento de artículos fabricados según el diseño del cliente o de los documentos de construcción entregados por él.
5. Quedan excluidas las pretensiones del cliente por los costes necesarios para el cumplimiento posterior, particularmente los costes de transporte, de infraestructura, de material y salarios, siempre y cuando los gastos se incrementen porque la mercancía haya sido transportada a otro lugar después de nuestro suministro, excepto si esto corresponde al uso adecuado de la mercancía.

VII. Responsabilidad

1. Nuestra empresa sólo asume la responsabilidad por los daños o costes inútiles, independientemente de la causa jurídica, si el daño o los costes inútiles
 - a) han sido causados por nosotros o uno de nuestros contratados por la violación culpable de un deber, cuyo cumplimiento hace posible la ejecución correcta del contrato y en cuyo cumplimiento el cliente generalmente puede confiar (deber contractual esencial), o
 - b) se remiten a una violación negligente o dolosa del deber por nuestra parte o por la de nuestros contratados.En contra de lo establecido en el apartado VII. 1 a), nos responsabilizamos de los daños o costes inútiles, que hayan sido causados por un asesoramiento y/o una información no retribuido/a por separado, únicamente si se trata de una violación negligente o dolosa del deber, siempre y cuando esta violación no represente ningún defecto material, conforme al Art. 434 Código Civil Alemán, de la mercancía suministrada por nosotros.
2. Si conforme al apartado VII. 1. a) nos responsabilizamos por la violación de un deber contractual esencial, sin que concurra negligencia grave o dolo, nuestra responsabilidad de indemnización se limita a los daños previsibles de típica aparición. En estos casos no nos responsabilizamos por los beneficios que el cliente haya podido perder ni por los daños indirectos previsibles. Las limitaciones de responsabilidad anteriores conforme a las frases 1 y 2 son igualmente válidas para los daños causados por negligencia grave o dolo de nuestros empleados o contratados, siempre que éstos no formen parte de nuestro grupo gerente u ocupen cargos directivos. No nos responsabilizamos por los daños indirectos del cliente resultantes por la presentación de pretensiones contractuales de terceros.
3. Si conforme al apartado VII. 1. a) nos responsabilizamos por la violación de un deber contractual esencial sin que concurra negligencia grave o dolo, nuestra responsabilidad se limita a una suma máxima de 5 millones de euros por cada caso de indemnización y como máximo a 10 millones de euros al año.
4. Las limitaciones de responsabilidad anteriores mencionadas en el apartado VII 1 a 3 no son válidas siempre y cuando nuestra responsabilidad sea obligatoria sobre la base de las disposiciones de la ley sobre responsabilidad de producto o si las pretensiones se hacen valer frente a nosotros por lesiones que atentan contra la vida, la integridad física o la salud. Si a una de nuestras mercancías suministradas le faltara una propiedad garantizada, nos responsabilizamos sólo por aquellos daños cuya ausencia era objeto de la garantía.
5. Queda excluida cualquier responsabilidad más allá de la indemnización prevista en los apartados VII 1.-4., sin consideración de la naturaleza jurídica del derecho ejecutado. Esto es igualmente aplicable a las pretensiones de indemnización por culpabilidad en la firma del contrato conforme al Art. 311 párrafo 3 Código Civil Alemán, por violación positiva del contrato conforme al Art. 280 Código Civil Alemán o por pretensiones delictivas conforme al Art. 823 Código Civil Alemán.
6. Siempre y cuando frente a nosotros la responsabilidad de indemnización esté excluida o limitada conforme al apartado VII 1.-5., esto será igualmente aplicable a la responsabilidad de indemnización personal de nuestros empleados, trabajadores, representantes y contratados.

VIII. Prescripción de pretensiones

1. Las pretensiones del cliente por defectos en las mercancías suministradas por nosotros o por vulneración de nuestros deberes, inclusive las pretensiones de indemnización y las pretensiones de restitución de gastos inútiles, prescriben en el plazo de un año desde el inicio de la prescripción legal, siempre y cuando en los apartados VIII. 2. a 5 no se haya especificado lo contrario.
2. Si el cliente es un empresario y él mismo u otro comprador, actuando como empresario dentro de la cadena de suministro, ha resuelto las reclamaciones del consumidor por defectos en mercancías de nueva fabricación suministradas por nosotros y entregadas igualmente al consumidor como mercancías de nueva fabricación, las pretensiones del cliente frente a nosotros según los Art. 437 y 478 párrafo 2 del Código Civil Alemán prescribirán como muy pronto dos meses después de la fecha en que el cliente o el otro comprador, actuando como empresario dentro de la cadena de suministro, haya resuelto las pretensiones del consumidor, a no ser que el nuestro cliente se hubiera podido acoger con éxito a la objeción de prescripción frente a su cliente/socio contractual. En cualquier caso, las pretensiones del cliente frente a nosotros por una mercancía defectuosa prescriben en cuanto hayan prescrito las pretensiones que el cliente/socio contractual de nuestro cliente haya

hecho valer frente a éste por defectos en las mercancías que nosotros le hubiéramos suministrado, y como muy tarde 5 años después de la fecha en que nosotros suministramos a nuestro cliente la mercancía en cuestión.

3. En mercancías de nueva fabricación suministradas por nosotros, que conforme al uso habitual hayan sido utilizadas en una obra y que hayan causado un defecto, las pretensiones del cliente prescriben en el plazo de 5 años desde el inicio de la prescripción legal.

4. Si hemos proporcionado asesoramiento y/o información no retribuido/a por separado, sin suministrar mercancía relacionada con dicha información o asesoramiento, o sin que dicha información o asesoramiento culpable represente un defecto de material de la mercancía suministrada por nosotros conforme al Art. 434 del Código Civil Alemán, las pretensiones frente a nosotros y basadas en ello prescriben en el plazo de un año desde el inicio de la prescripción legal. Pretensiones del cliente frente a nosotros por la violación de deberes contractuales, precontractuales o legales, que no representen defectos de material de la mercancía a suministrar o ya suministrada por nosotros conforme al Art. 434 del Código Civil Alemán, prescriben igualmente en el plazo de un año desde el inicio de la prescripción legal. Siempre que las violaciones anteriormente mencionadas no representen, conforme al Art. 434 del Código Civil Alemán, ningún defecto de material de la mercancía suministrada por nosotros en relación con el asesoramiento o la información, para la prescripción de las pretensiones basadas en ello serán válidas las disposiciones establecidas en el apartado VIII, 1 a 3 y 5.

5. Las disposiciones establecidas en el apartado VIII 1 a 4 no son válidas para la prescripción de pretensiones por lesiones que atentan contra la vida, la integridad física o la salud, ni para la prescripción de pretensiones según la ley sobre responsabilidad de producto, y de pretensiones por defectos legales de las mercancías suministradas por nosotros, que se encuentren bajo el derecho real de un tercero, por cuyo motivo pueda exigirse la devolución de la mercancía suministrada por nosotros. Tampoco son válidas para la prescripción de pretensiones de nuestro cliente, basadas en la ocultación dolosa de defectos en las mercancías suministradas por nosotros o pretensiones por la violación negligente o dolosa de un deber. Para la prescripción de las pretensiones de los casos mencionados en el presente apartado VIII. 5 se aplicarán los plazos legales de prescripción.

IX. Retirada de mercancía

La retirada de mercancía defectuosa suministrada por nosotros precisa de nuestro previo consentimiento expreso. En el caso de existir tal consentimiento, la mercancía se deberá devolver a portes pagados y en perfecto estado indicando el número y la fecha de la factura. El valor neto de la mercancía tiene que ascender como mínimo a 100,00 euros. Los costes de tramitación según el tipo y el alcance de la devolución ascienden a un 20- 30 % del valor de la mercancía, aunque como mínimo a 50,00 euros. Los gastos a aplicar serán proporcionalmente superiores en función de los daños en el propio producto o en el embalaje.

X. Garantía de reserva de dominio

1. La mercancía suministrada permanece en nuestra propiedad hasta la liquidación completa del precio de compra y de todas las demás pretensiones actuales o futuras frente al cliente, que nos correspondan en virtud de la relación comercial. La inclusión de la pretensión del precio de compra frente al cliente en su cuenta específica y el reconocimiento de un saldo no afectan a la reserva de dominio.

2. El cliente se compromete a manejar con cuidado el artículo comprado; en concreto se compromete a contratar por cuenta propia un seguro adecuado al nuevo valor contra la pérdida, el deterioro y la destrucción, como por ejemplo contra daños debidos a fuego, agua y robo. Por la presente desde este momento el cliente nos cede los derechos que le asistan de los contratos de seguro y nosotros aceptamos esta cesión.

3. El cliente no está autorizado a empeñar ni a transmitir fiduciariamente como garantía las mercancías que todavía se encuentren en nuestra propiedad. Sin embargo, en virtud de las siguientes disposiciones está autorizado a vender las mercancías suministradas en el ejercicio de una transacción comercial adecuada. La autorización anteriormente mencionada no ha lugar en el caso de que por adelantado el cliente haya cedido o dejado en garantía a una tercera persona, o haya acordado con ella un convenio de no cesión de los

derechos por la venta de las mercancías que le corresponden frente al socio contractual, vigente en cada caso.

4. Para garantizar el cumplimiento de todas nuestras pretensiones, enumeradas en el apartado X. 1, el cliente nos cede desde este momento todas las pretensiones, incluso las pretensiones futuras y condicionadas resultantes de una posterior venta de las mercancías suministradas por nosotros junto con todos los derechos secundarios, por la suma del valor de las mercancías suministradas con prioridad sobre la parte restante de sus pretensiones y nosotros aceptamos esta cesión.

5. Siempre y cuando el cliente cumpla con nosotros sus obligaciones de pago, está autorizado al cobro de las pretensiones frente a sus clientes que nos han sido cedidas dentro del marco de una gestión correcta. Sin embargo, en lo relacionado con estas pretensiones (deudas) no está autorizado a acordar con sus clientes una relación de cuenta corriente ni un convenio por la no cesión, ni a cederlas, ni a presentarlas como garantía a terceros. Si en contra de la frase 2, existiera una relación de cuenta corriente entre el cliente y los compradores de nuestra mercancía reservada, la pretensión cedida por adelantado se refiere también al saldo reconocido y en el caso de insolvencia del comprador también al saldo entonces existente.

6. A petición nuestra, el cliente ha de justificar por separado todas las pretensiones que nos haya cedido y poner en conocimiento de sus deudores la cesión realizada con el requerimiento de que nos pague a nosotros el importe que corresponda a la suma de nuestras pretensiones frente al cliente. Igualmente estamos autorizados a informar en todo momento a los propios deudores del cliente de la cesión y a reclamar las deudas. No obstante, no haremos uso de estas autorizaciones mientras el cliente cumpla correctamente y sin retraso con sus obligaciones de pago, no se haya presentado ninguna solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia del cliente ni éste suspenda sus pagos. Si por el contrario, se diera uno de los casos anteriormente indicados, podemos exigir al cliente que nos comunique las pretensiones cedidas y sus deudores, nos indique todo lo necesario para cobrar la deuda y nos entregue la documentación correspondiente.

7. En caso de embargos u otras intervenciones de terceros, el cliente nos debe informar inmediatamente por escrito al respecto para poder presentar una demanda según el Art. 771 de la ley de enjuiciamiento civil.

8. El cliente realiza por nosotros la tramitación y elaboración o transformación de la mercancía suministrada por nosotros y bajo reserva de propiedad sin que de ello resulte obligación alguna hacia nosotros. Si la mercancía suministrada por nosotros y bajo reserva de propiedad se transformara con objetos que no son de nuestra propiedad, adquirimos la copropiedad del nuevo objeto en la proporción del valor de la mercancía suministrada por nosotros (suma total de factura, inclusive IVA) respecto a los otros objetos transformados en el momento de la transformación. Por lo demás, al objeto resultante de la transformación se aplican las mismas disposiciones que al objeto de compra suministrado bajo reserva. Si la mercancía suministrada por nosotros y bajo reserva de propiedad se uniera inseparablemente con otros objetos, que no son de nuestra propiedad, adquirimos la copropiedad del nuevo objeto en la proporción del valor de la mercancía suministrada por nosotros (suma total de factura, IVA incluido) respecto a los otros objetos mezclados o unidos en el momento de la mezcla o de la unión. Si de la mezcla o la unión resulta que el objeto del cliente puede considerarse el objeto principal, se acepta como acordado que el cliente nos cede la parte proporcional de copropiedad que nos corresponda. El cliente nos custodia la propiedad exclusiva o copropiedad así resultante. El cliente está autorizado a disponer de los nuevos productos resultantes de la tramitación, elaboración, transformación, unión o mezcla en el marco de una actividad mercantil correcta, siempre que cumpla a tiempo con las obligaciones resultantes de su relación comercial con nosotros. Sin embargo, no está autorizado bajo ninguna circunstancia a la utilización de estos nuevos productos para la venta posterior o para otros usos por acuerdos con sus clientes de un convenio de no cesión, para la cesión o transmisión fiduciaria en concepto de garantía. Desde este momento el cliente nos cede como garantía sus pretensiones por la venta de estos nuevos productos, cuyos derechos de propiedad nos corresponden, según nuestra cuota de propiedad en la mercancía vendida. Si el cliente mezcla o une la mercancía suministrada a un objeto principal, desde este momento nos cede sus derechos frente a terceros hasta la suma del valor de nuestras mercancías y nosotros aceptamos esta cesión.

9. Como garantía de nuestras pretensiones, el cliente nos cede también hasta el importe del valor de nuestras mercancías las pretensiones, que resultantes frente a un tercero por la unión de nuestras mercancías con una propiedad.

10. Nos comprometemos a levantar las garantías que nos correspondan, a petición del cliente, en la medida en que el valor realizable de nuestras garantías sobrepase nuestras pretensiones a garantizar frente al cliente en más de un 10 %; nos compete a nosotros elegir las garantías a levantar.

11. En caso de conducta anticontractual por parte del cliente, especialmente en el caso de una demora de pago superior al 10 % de la suma de la factura por un periodo de tiempo relevante, estamos autorizados, independientemente de otros derechos que nos competan (de indemnización), a rescindir el contrato y a reclamar las mercancías suministradas por nosotros. Estamos autorizados a utilizar la mercancía suministrada por nosotros una vez retirada. El beneficio de la utilización se ha de imputar a las obligaciones que el cliente tiene con nosotros, descontando unos costes de utilización aceptables.

XI. Costes de herramientas

Si para producir la mercancía pedida es preciso fabricar nuevas herramientas y se ha firmado un acuerdo por separado al respecto, calcularemos los porcentajes acordados de nuestros costes de fabricación. Con el pago de los porcentajes de coste, el cliente no adquiere derecho alguno sobre la propia herramienta, sino que ésta permanece en nuestra propiedad. Las herramientas se deben pagar sin descuento alguno al presentar las muestras de referencia, siempre y cuando no se haya acordado lo contrario. Nos comprometemos a guardar las herramientas con un derecho exclusivo de uso para el cliente durante 1 año después del último suministro. Si antes de concluir este plazo el cliente nos comunica que va a realizar un pedido en el plazo de un año, el plazo de conservación se prolonga otro año más. Una vez transcurrido este tiempo y de no haber más pedidos, podremos disponer de las herramientas a nuestra voluntad.

XII. Convenio de no cesión

Sin nuestra autorización expresa por escrito, el cliente no está autorizado a ceder total o parcialmente, ni dar en garantía a terceros sus derechos o pretensiones contra nosotros, especialmente por defectos en mercancías suministradas por nosotros o violaciones contra el deber; esto no afecta al Artículo 354 a del Código Mercantil.

XIII. Lugar de cumplimiento, tribunal competente, derecho aplicable, Legislación de Comercio Exterior

1. El lugar de cumplimiento y el tribunal exclusivo competente para todas las pretensiones entre nosotros y personas comerciantes o jurídicas del Derecho público o el patrimonio jurídico-público especial, es la ciudad alemana de Rheda- Wiedenbrück, siempre y cuando no contravenga las disposiciones legales obligatorias. Sin embargo, también tenemos derecho a presentar demandas contra un cliente en la jurisdicción que le corresponda.

2. En la relación jurídica existente entre el cliente y nosotros o entre nosotros y terceros se aplica exclusivamente el Derecho de la República Federal de Alemania, tal y como es válida para comerciantes alemanes. Se excluye explícitamente la aplicación de las normas sobre la compra internacional de mercancías (CISG – Derecho de compra de la Naciones Unidas de Viena) y del Derecho Privado alemán internacional.

3. El cliente se compromete a cumplir las leyes y normas vigentes en Alemania y la Unión Europea relativas a la legislación de comercio exterior. Para información actual sobre las normas pertinentes, véase la página web www.bafa.de.

XIV. Disposiciones finales

Almacenamos datos de nuestros clientes en el marco de nuestra relación comercial mutua y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.